



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-015965

Lima, 13 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2043-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3140-2018-OEFADFAIPAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES OSLO S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO CON ALTO
CONTENIDO PROTEINICO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL
SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERIA
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACION

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1265-2019-OEFA/DFAI del 26 de agosto de 2019 y el Escrito con Registro N° 2019-E01-110838 del 19 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1265-2019-OEFA/DFAI² del 26 de agosto de 2019 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Inversiones Oslo S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una infracción a la normativa ambiental.
2. Cabe señalar que, la referida Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el **28 de agosto de 2019**, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 3162-2019-OEFA/CD³.
3. A través del Escrito con Registro N° 2019-E01-110838⁴ del 19 de noviembre del 2019, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **Recurso de Reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
 - (i) Única cuestión procedimental: determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20538144682.

² Folios 133 al 140 del Expediente.

³ Folio 141 del Expediente.

⁴ Folios 93 al 95 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (ii) Única cuestión en discusión: determinar si el Recurso de Reconsideración debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Única cuestión procedimental: determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

5. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).
6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio⁵.
7. Asimismo, el Artículo 219° del TUO de la LPAG⁶, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones a la normativa ambiental, fue debidamente notificada al administrado el **28 de agosto de 2019**, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 3162-2019-OEFA/CD; por lo que el administrado tenía como plazo hasta el **20 de setiembre del 2019** para impugnar dicho acto administrativo.
9. Al respecto, mediante el Escrito con Registro N° 2019-E01-110838 del 19 de noviembre de 2019, el administrado interpuso el Recurso de Reconsideración, por lo que en ese sentido se advierte que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo legal establecido.
10. Cabe indicar que, en el Recurso de Reconsideración, el administrado señala que la Resolución Directoral le fue notificada el 29 de octubre de 2019; sin embargo de la revisión del acervo documentario que obra en la Administración se advierte

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 218. Recursos administrativos
(...)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 219.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

que en la fecha referida por el administrado se le notificó mediante la Cédula – Acta de Notificación N° 2445-2019 la Resolución N° 247-2019/UNO emitida por el Ejecutor Coactivo de la entidad, mediante el cual se le inicia un procedimiento de ejecución coactiva contenido en el Expediente Coactivo N° 247-2019 referido al título materia de ejecución -Resolución Directoral N° 1315-2019-OEFA/DFAI-.

11. En esa línea, la resolución notificada al administrado el 29 de octubre de 2019 corresponde al inicio de un procedimiento ejecución coactiva mas no a la Resolución Directoral emitida en el marco del presente PAS, la cual como ya se ha mencionado se notificó el 28 de agosto de 2019 por medio del Acta de Notificación N° 3162-2019-OEFA/CD.
12. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración, debido a que el mismo se interpuso de manera extemporánea.**

En uso de las facultades conferidas en el Literal e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **INVERSIONES OSLO S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 1265-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Informar a **INVERSIONES OSLO S.A.C.** que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/KLAE/gfe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00022981"



00022981